



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0486/2026 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** al artículo 54, los párrafos segundo y tercero, de la Ley Estatal de Educación; para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 54. ...

La Autoridad Educativa Estatal establecerá mecanismos para la detección y, en su caso, la evaluación diagnóstica, de educandos con aptitudes y destrezas sobresalientes. Se procurará, por todos los actores involucrados en el proceso educativo, la prestación de una educación que potencialice, estimule e impulse las aptitudes destacadas de los educandos. Los esfuerzos y acciones en la materia, serán en fortalecimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, atendiendo a los intereses, necesidades y anhelos de los educandos.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0486/2026 II P.O.

El oportuno desarrollo de aptitudes y destrezas sobresalientes de los educandos se asumirá, por la Autoridad Educativa Estatal, con diligencia y tenacidad, actuando en primera instancia, acorde a la legislación aplicable, en lo que le corresponda y competa, así como participando y concurriendo en lo conducente con la Autoridad Educativa Federal. Lo anterior, se robustecerá, alentando la participación ciudadana y del sector empresarial, promoviendo la colaboración interinstitucional, pudiendo para ello, convenir, gestionar o coordinarse con instituciones académicas, de educación superior, con las dedicadas a los avances científicos, tecnológicos y artísticos, así como con todas aquellas organizaciones que, objetivamente, puedan favorecer el adecuado desarrollo y focalización de las aptitudes o destrezas sobresalientes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0486/2026 II P.O.

PRÉSIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

**DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA